



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16785/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REHABILITACIÓN POR EL ARTÍCULO 29 INCISO F- LEY 643- DE LA AGENTE GODOY MIRTHA.

**20 4 / 20**

**DICTAMEN ALG N°**

**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar en relación a la solicitud de rehabilitación, en el marco del artículo 29 inciso f) de la Ley N° 643, por parte de la ex agente Mirtha Mabel Godoy.

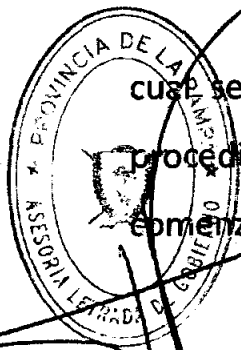
**I.- Antecedentes:**

Las presentes actuaciones se inician a raíz de una solicitud de rehabilitación efectuada por la ex agente del Ministerio de Salud, Mirtha Mabel Godoy, en fecha 4 de diciembre de 2019.

En su petición manifestó: *"... Que sin perjuicio de la absoluta legitimidad jurídica de la desvinculación, los motivos que condujeron a tal situación de la suscripta obedecieron a razones familiares graves e importantes que llevaron a la dicente a un cuadro depresivo que me impidió valorizar mi lugar de trabajo..."* (fs.2)

En este contexto, es dable recordar que mediante el Decreto N° 1083/13 -obrante a fojas 10/12- se declaró *"...cesante...a la agente Mirtha Mabel Godoy... por configurarse la causal estipulada en el inciso c) del artículo 277 de la Ley N° 643, al haber incurrido la agente en un total de 126 (CIENTO VEINTISEIS) inasistencias injustificadas y poseer numerosos antecedentes de sanciones disciplinarias..."*.

De la lectura del acto administrativo por el cual se dispuso la cesantía de la agente en cuestión, se observa que el procedimiento sumarial se inició por inasistencias injustificadas que comenzaron en el mes de marzo de 2012. Luego, el sumario se fue ampliado





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16785/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REHABILITACIÓN POR EL ARTÍCULO 29 INCISO F- LEY 643- DE LA AGENTE GODOY MIRTHA.

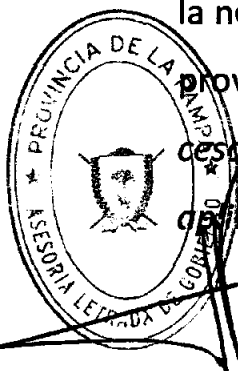
**DICTAMEN ALG N°** 20 4 / 20 .-

debido a nuevas faltas injustificadas, las que se extendieron hasta el mes de diciembre de 2012. La agente no se presentó a ninguna de las audiencias a las que estuvo citada, como así tampoco ejerció su derecho de defensa mediante la presentación de descargos o alegatos, lo que evidencia una falta de interés en la resolución favorable de las actuaciones en las que estaba imputada.

La Ley N° 643, en su artículo 29 inciso f) se limita a establecer que: *"No podrán ingresar, ser readmitidos o contratados: ...los que hayan sido declarados cesantes o exonerados de la Administración Pública Provincial, hasta tanto no sean rehabilitados..."*, sin establecer plazo alguno para ejercer el derecho a la solicitud de rehabilitación.

En este punto, relativo al tiempo que debe transcurrir entre la notificación del acto que dispone la sanción segregativa y la solicitud de rehabilitación, otros ordenamientos o estatutos establecen un plazo de dos años. Tal así, por ejemplo a nivel nacional, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, en su artículo 32 in fine dispone *"... En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los dos (2) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso..."*.

En coincidencia con el plazo estipulado por la normativa nacional, el Estatuto del Trabajador de las Educación de nuestra provincia, Ley N° 1124 en el artículo 80 establece: *"...El personal docente cesanteado podrá reingresar al sistema transcurrido dos (2) años de la aplicación de la medida, por el primer cargo del escalafón y según las*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16785/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REHABILITACIÓN POR EL ARTÍCULO 29 INCISO F- LEY 643- DE LA AGENTE GODOY MIRTHA.

**DICTAMEN ALG N°** **20 4 / 20**

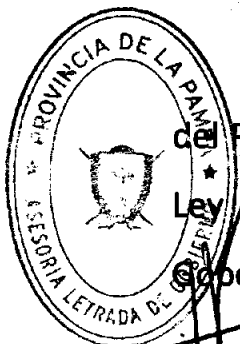
*disposiciones legales vigentes, previa rehabilitación efectuada por autoridad competente...".*

Entonces, si bien la Ley N° 643 guarda silencio al respecto; analógicamente podemos aplicar el plazo de dos años que regulan los estatutos mencionados.

Si bien de las actuaciones bajo análisis no surge la fecha de notificación del Decreto N° 1083/2013, en virtud de lo informado a fs.13 por el Departamento de Legajos quien informa que la agente "... revista presupuestariamente como CESANTE..." se entiende que la notificación ha operado oportunamente.

II.- En esta instancia, ingresando al análisis jurídico de la Rehabilitación prevista en el artículo 29 inciso f) de la Ley N° 643, corresponde señalar que su otorgamiento no se halla sujeto a requisitos específicos legalmente establecidos, ya que por el momento no existen normas reglamentarias que delimiten el procedimiento y las causales de su admisión. En consecuencia, la decisión que en tal sentido se dicte sólo debe cumplir los requisitos de razonabilidad y motivación que al respecto prevé la Ley de procedimiento administrativo, y el transcurso del tiempo de dos años si nos atenemos a lo que al respecto establecen otros ordenamientos.

La figura de la rehabilitación es una facultad del Poder Ejecutivo que está contemplada en el inciso f) del artículo 29 de la Ley N° 643, por lo que en ejercicio de su actividad discrecional, el Señor Gobernador podrá acceder o no a lo peticionado según las circunstancias de





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16785/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REHABILITACIÓN POR EL ARTÍCULO 29 INCISO F- LEY 643- DE LA AGENTE GODOY MIRTHA.

**DICTAMEN ALG N° 204/20**

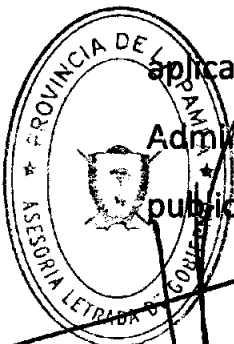
**oportunidad, mérito y conveniencia**, que en cada caso se evalúen. Es de suma importancia considerar a tal fin **los antecedentes** del agente, la **naturaleza de la infracción** por lo que se lo sancionó, su **aptitud psicofísica**, y si se quiere la **aptitud económica** en cuanto a la existencia de vacantes, entre otras.

En el caso, en cuanto a la **naturaleza de la infracción** por la cual fue cesanteadada, se advierte que la Administración Pública Provincial arribó a tal conclusión dado que la agente había **incurrido en un total de ciento veintiséis (126) inasistencias injustificadas durante el transcurso del año 2012.**

Asimismo, tal como surge de la lectura de los considerandos del Decreto N° 1083/13 la agente demostró un absoluto desdén respecto de las resueltas del procedimiento disciplinario llevado en su contra ya que no compareció a las audiencias fijadas a efecto de su descargo.

Nótese que a fs. 2 la propia peticionante reconoce la legitimidad de la cesantía aplicada mediante Decreto N° 1083/2013 fundada en un actuar irregular de parte suya a causa de un estado depresivo.

De la legitimidad de la sanción de destitución aplicada y reconocida por la agente, se desprende que no pesa sobre la Administración Pública la obligación de la reincorporación de la ex empleada pública en base a un acto administrativo recurrido y declarado ilegítimo; por





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16785/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REHABILITACIÓN POR EL ARTÍCULO 29 INCISO F- LEY 643- DE LA AGENTE GODOY MIRTHA.

**DICTAMEN ALG N° 204/20**

el contrario, es esa misma legitimidad la que permite realizar un análisis discrecional de la viabilidad de la rehabilitación solicitada.

Por otra parte, sumado a la naturaleza y a las circunstancias de la exclusión de la agente de la Administración Pública anteriormente referenciada, la Sra. Mirtha Godoy registraba **numerosos antecedentes de sanciones disciplinarias por inasistencias injustificadas**, tales como el apercibimiento aplicado mediante Disposición DGP N° 167/08, la **suspensión por el plazo de un día** aplicada por Disposición DGP N° 359/08, la **suspensión por el plazo de 3 días** aplicada mediante Disposición DGP N° 561/08, la **suspensión por el plazo de 4 días** aplicado por la Disposición DGP N° 71/09, el **apercibimiento** dispuesto través de la Disposición DGP N° 336/09, la **suspensión por el plazo de un día** aplicado mediante Disposición DGP N° 455/09, la **suspensión por el plazo de 6 días** resuelto por la Disposición DGP N° 537/09, la **suspensión por el plazo de 8 días** aplicada mediante Disposición DGP N° 44/10, la **suspensión por el plazo de 10 días** dispuesta por la Disposición DGP N° 75/10, el **apercibimiento** resuelto mediante Disposición DGP N° 98/10 y el apercibimiento aplicado a través de la Disposición Interna del Establecimiento Asistencial L. Molas N° 55/11. Dichos antecedentes fueron incorporados al presente por esta Asesoría a fs. 17/28.

Teniendo en cuenta que la **finalidad esencial de la readmisión** es **posibilitar un nuevo vínculo de empleo público con el Estado Provincial** -tal como la peticionante lo reconoce en el apartado IV de **fs. 17/28** y visto la **voluminosidad de antecedentes absolutamente**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16785/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REHABILITACIÓN POR EL ARTÍCULO 29 INCISO F- LEY 643- DE LA AGENTE GODOY MIRTHA.

**DICTAMEN ALG N° 20 4 / 20** .-

desfavorables que la ocasionante ha colectado durante el desenvolvimiento de su relación de empleo, sumado a ello la naturaleza de la infracción que ocasionó su segregación, es necesario recordar que el reingreso o readmisión del agente a la Administración Pública no es un mero trámite de verificación de recaudos formales, verbigracia el transcurso del tiempo desde su destitución, sino que en la decisión deben considerarse otros elementos, tales -y, ni más ni menos- como los antecedentes laborales del interesado en su desenvolvimiento como dependiente con el propio Estado.

**III- Conclusión:** Por lo expuesto, este Órgano Consultivo considera pertinente que la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 29 inciso f) de la Ley N° 643, **pondere los antecedentes desfavorables** de la ex agente Godoy como otrora empleada activa de la Administración Pública y **las causas que motivaron su segregación** a los fines de evaluar su rehabilitación y **no haga lugar** al pedido de rehabilitación requerido en autos.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

~ 4 AGO 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
~~ABOGADO~~  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa